



38871

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/

05923

Ciudad de México a,

3 1 JUL 2019

C. RUBÉN OLIVO CHÁVEZ

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
INDUSTRIA MEXICANA DEL HIERRO Y EL ACERO, S.A. DE C.V.
JULIO DÍAZ TORRE NÚMERO 206
COL. CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290
AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES
TELEFONO: 3323320820, 3313123129
CORREO E: jorgehuerta@saeambiental.com

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado "IMHAPARK" en lo sucesivo el proyecto, promovido por la empresa INDUSTRIA MEXICANA DEL HIERRO Y EL ACERO, S.A. de C.V., en lo sucesivo el promovente, con pretendida ubicación en municipio de Aguascalientes, estado de Aguascalientes, y

RESULTANDO:

- I. Que el 04 de julio del 2018, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC-Aguascalientes), correspondiente a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en el estado de Aguascalientes, el escrito sin número de la misma fecha, mediante el cual la promovente presentó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) del proyecto para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, el cual quedó registrado con la clave 01AG2018ID017.
- II. Que el 12 de julio del 2018, fue recibido el escrito sin número del 10 del mismo mes y año, a través del cual el **promovente** ingresó el original del extracto del **proyecto**, el cual fue publicado el mismo día, dentro de la página 02 del periódico "Hidrocálido", de circulación en el estado de Aguascalientes.
- III. Que el 26 de julio del 2018, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA) y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA), se publicó a través de la SEPARATA número DGIRA/037/18 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental (PEIA) durante el periodo del 19 al 25 de julio del 2018 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el proyecto.

"IMHAPARK"
INDUSTRIA MEXICANA DEL HIERRO Y EL ACERO, S.A. de C.V.
Página 1 de 12









Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/

05923

- IV. Que el 09 de agosto del 2018, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 del RLGEEPAMEIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA número DGIRA/037/18 de la Gaceta Ecológica del 26 de julio del 2018, durante el periodo del 26 de julio al 09 de agosto del 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- V. Que el 07 de septiembre del 2018, se solicitaron las siguientes opiniones:

No.	Instancia	No. de oficio
1	Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del gobierno del estado de Aguascalientes.	03/610/18
2	Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del municipio de Aguascalientes.	03/611/18
3	Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes.	03/612/18
4	Instituto Municipal de Planeación.	03/613/18
5	Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Aguascalientes.	03/614/18

- VI. Que el 20 de septiembre del 2018, se notificó al **promovente** que derivado del análisis del contenido de la **MIA-P** y con fundamento en los artículos 35 BIS de la **LGEEPA** y 22 de su **RLGEEPAMEIA**, requería aclaraciones y ampliaciones al contenido de la **MIA-P** presentada, a través del oficio 03/609/18 de fecha 07 del mismo mes y año, otorgándole para tal efecto un plazo de 60 días contados a partir del día siguiente de la notificación del citado oficio; lo anterior, toda vez que del análisis realizado a la información presentada por la **promovente** para el **proyecto**, se detectó que la misma presentaba diversas insuficiencias, que impedían a esta autoridad evaluar los efectos que podrían generarse con las obras y actividades del **proyecto**.
- VII. Que el 01 de octubre del 2018, mediante el oficio número D.C.U./U.S./5949/18 del 28 de septiembre de 2018, la Dirección de Control Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano del municipio de Aguascalientes, solicitó uno prórroga para emitir la opinión solicitada.
- VIII. Que el 02 de octubre del 2018, mediante el oficio número PFPA/8.3/11C.5.1/235/2018 de fecha 01 del mismo mes y año la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Aguascalientes emitió su opinión respecto al **proyecto**.

"IMHAPARK"
INDUSTRIA MEXICANA DEL HIERRO Y EL ACERO, S.A. de C.V.
Página 2 de 12







(1000)

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/

05923

- IX. Que el 03 de octubre del 2018, mediante el oficio SEMADESU/672/18 del 01 del mismo mes y año, la Dirección de Medio Ambiente y Cambio Climático del municipio de Aguascalientes, emitió su opinión respecto al **proyecto.**
- X. Que el 12 de octubre del 2018, se recibió el oficio DG.806/2018 del 28 de septiembre del mismo año, mediante el cual el Instituto Municipal de Planeación de Aguascalientes emitió su opinión respecto al **proyecto**.
- XI. Que el 14 de diciembre del 2018, se recibió el escrito sin número el 13 del mismo mes y año, mediante el cual el **promovente** solicitó una prórroga de 60 días adicionales para la presentación de la IA solicitada.
- XII. Que el 17 de diciembre del 2018, feneció el plazo de 60 días otorgado al **promovente** para la presentación de la IA de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del RLGEEPAMEIA.
- XIII. Que el 25 de enero del 2019, mediante el oficio número 01/009/19, el encargado de despacho de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Aguascalientes, solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, indicará el procedimiento a seguir respecto al **proyecto**, dado el conflicto de interés que el encargado de despacho manifestó tener al respecto.
- XIV. Que el 28 de junio del 2019, mediante el oficio 112/3530 la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la **SEMARNAT**, indicó a la Unidad Coordinadora de Delegaciones el procedimiento a seguir respecto a lo mencionado en el Resultando anterior, en apego a lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- XV. Que el 08 de julio del 2019, mediante el oficio número UCD/206/2019 la Unidad Coordinadora de Delegaciones solicitó al encargado de despacho de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Aguascalientes, la remisión del expediente del **proyecto**.
- XVI. Que el 09 de julio del 2019, mediante el oficio número DFAGS/046/19 el encargado de despacho de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Aguascalientes, remitió a la Unidad Coordinadora de Delegaciones el expediente del **proyecto.**
- XVII. Que el 11 de julio del 2019, mediante el oficio UCD/209/2019, la Unidad Coordinadora de Delegaciones, turnó a la Subsecretaría de Gestión para la Protección y Gestión Ambiental de la SEMARNAT el expediente del proyecto para su evaluación.
- XVIII. Que el 18 de julio del 2019, mediante el oficio 01056, el Titular de esta Secretaría turnó a esta DGIRA el expediente del trámite ya mencionado para su gestión, evaluación y resolución, y

CONSIDERANDO:

 Que esta DGIRA tiene atribuciones para pronunciarse respecto al trámite ingresado para el proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, XI, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones I,

"IMHAPARK"
INDUSTRIA MEXICANA DEL HIERRO Y EL ACERO, S.A. de C.V.
Página 3 de 12









Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/

05923

II, X y XXII, 15 fracciones I, II, VI, XI, XII y XVI, 28 fracción VII, 30 primer párrafo, 33, 34, 35, 35 bis y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso O) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 17, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 y 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 2 fracción XX, 18, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 28 fracción II y 40 fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT).

- 2. Que por la descripción y características de las actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de la construcción de un parque industrial, para lo cual se requerirá del cambio de uso de suelo en terrenos forestales, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción VII de la **LGEEPA** y 5 inciso O) del **RLGEEPAMEIA**.
- 3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio donde se pretende ubicar el proyecto. Para cumplir con este fin, el promovente presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en el supuesto del último párrafo del artículo 11 del RLGEEPAMEIA.
- 4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado dentro de los 10 días hábiles, el expediente respectivo, esta Dirección General se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta DGIRA procedió a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del proyecto tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el RLGEEPAMEIA para tales efectos.

"IMHAPARK" INDUSTRIA MEXICANA DEL HIERRO Y EL ACERO, S.A. de C.V. Página 4 de 12









Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/

05923

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

5. Que la fracción II del artículo 12 del RLGEEPAMEIA, impone la obligación del promovente de incluir en la MIA-P que someta a evaluación, una descripción de las obras y actividades del proyecto. De acuerdo con lo manifestado por el promovente, el proyecto consiste en llevar a cabo el cambio de uso de suelo para la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento para el establecimiento de un parque industrial denominado IMHAPARK para el establecimiento de empresas industriales y de servicio, en una superficie total de 32 hectáreas, de las cuales 13.34 ha presentan vegetación forestal de matorral crasicaule y matorral espinoso; por lo que, se requerirá del cambio de uso de suelo en dicha superficie.

El terreno en donde se propone desarrollar el proyecto es un terreno conformado por dos predios, delimitados por las siguientes coordenadas:

NAMES AND		그 강경을 가장하는 것으로 가장 때문에 다른 것이다.
Vértice	X	Y
1	784139.59	2414155.71
2	784453.21	2414059.12
3	784322.78	2413639.72
4	784320.32	2413613.69
5	784531.63	2413550.47
6	784443.21	2413307.52
7	784373.42	2413375.56
8	784383.08	2413440.86
9	784345.04	2413434.36
10	784273.2	2413422.15
77	784210.8	2413411.45
12	784200.85	2413343.45
13	784241.53	2413338.4
14	784246.14	2413262.49
15	784188.23	2413227.92
16	783897.31	2413171.8
17	783968.16	2413493.18
18	783984.32	2413541.64
19	783984.44	2413542.04
L		

De los cuales serán utilizados 196,325m² para la construcción de obras permanentes.

"IMHAPARK" INDUSTRIA MEXICANA DEL HIERRO Y EL ACERO, S.A. de C.V. Página 5 de 12













Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

机化氯葡萄

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/

05923

Etapa de preparación del sitio.

Se pretende llevar a cabo el desmonte del terreno cuyo propósito es eliminar la vegetación existente, en un área de 355,815 m² para lo cual se ocuparán tractores de orugas, así como cargadores frontales y camiones de volteo para el retiro del material. Se desmontará un espesor de 0.30m, generando un volumen de 106,744.50 m³.

Posteriormente se realizará el despalme del terreno, es decir eliminar las capas de terreno que no son adecuadas para ser utilizadas en el proyecto, para lo cual se utilizarán cargadores frontales, motoconformadoras y camiones de volteo, despalmando hasta una profundidad de 0.50 m. Obteniéndose un volumen de despalme de 167,907.50m³.

Con el material producto de corte se realizarán los rellenos o plataformeos requeridos, utilizando para ello motoconformadoras, vibrocompactadores de impacto, así como agua cruda para lograr la compactación solicitada.

Para la realización de esta obra se llevará a cabo la construcción de un acceso principal el cual servirá de avenida primaria del proyecto y sobre el cual estará basado el trazo definitivo de la obra, así mismo, se construirá una bodega de lámina galvanizada de 4.00 x 6.00m para el almacenamiento de materiales, así como también se delimitará un área que fungirá como parque de maquinaria pesada, se colocará un sanitario portátil por cada 25 trabajadores en activo. Se adecuará un área para llevar a cabo los cambios de aceite del equipo pesado en sitio.

Etapa de construcción.

Para esta etapa se contempla el establecimiento de las siguientes obras definitivas:

- a) Infraestructura:
- · Planta de tratamiento de aguas residuales
- · Cisternas de captación de agua pluvial
- Áreas verdes ajardinadas
- · Contenedores para basura, separadas en términos de reciclaje
- · Estaciones de instalaciones eléctricas
- Alumbrado público
- b) Urbanización:
- Vialidades principales y secundarias
- Banquetas

"IMHAPARK" INDUSTRIA MEXICANA DEL HIERRO Y EL ACERO, S.A. de C.V. Página 6 de 12











Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/

05923

- · Sistema de alumbrado público:
- · Sistema de drenaje para descarga de aguas negras de las naves.
- · Sistema de alimentación eléctrica
- · Sistema de telefonía e internet
- · Caseta de ingreso y vigilancia
- Naves industriales
- · Estacionamientos y patios de maniobras.

Etapa de operación y mantenimiento.

Durante la operación se proporcionaran espacios específicos para el almacenamiento y distribución de productos de distinta índole.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

- 6. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del RLGEEPAMEIA, el cual indica la obligación del promovente de incluir en la MIA-P, la vinculación de las obras y actividades que integran el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables en materia ambiental aplicable. Considerando que el proyecto consiste en en llevar a cabo el cambio de uso de suelo para la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento para la instalación de un parque industrial denominado IMHAPARK para el establecimiento de empresas industriales y de servicio, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguientes:
 - a) Los artículos 28 fracción VII de la LGEEPA y 5 inciso O) fracción I del RLGEEPAMEIA.
 - b) Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del estado de Aguascalientes 2013-2035.

El **proyecto** incide en dicho programa específicamente en la UGAT 11 "El Soyatal", para la cual tiene establecido un uso de suelo de lomeríos y elevaciones bajas y matorral xerófilo primario y su objetivo es controlar el desarrollo urbano al oriente de la Ciudad de Aguascalientes y asegurar la permanencia de los elementos naturales creando el corredor biológico de la zona semiárida que permita preservar los matorrales primarios del estado y su biodiversidad.

Para dicha UGA se tiene establecida una política de conservación, definida a continuación:

Conservación: Son las áreas donde deben mantenerse los procesos de evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones

"IMHAPARK"
INDUSTRIA MEXICANA DEL HIERRO Y EL ACERO, S.A. de C.V.
Página 7 de 12

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





夏冷却次次**不**會長化和於多沙夏冷學的表現。





Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

05923Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/

de especies en sus entornos naturales. Su aprovechamiento es restringido a labores de conservación y manejo o actividades productivas compatibles de bajo impacto que permitan mantener los procesos ecológicos del entorno.

De lo anterior es importante mencionar que dentro de la MIA-P presentada el promovente no manifestó la incidencia de proyecto en dicho ordenamiento, por tanto no realizó la vinculación correspondiente de las actividades pretendidas con los criterios y usos establecidos para dicha **UGA**; por lo que, no presentó argumentos que permitieran establecer la compatibilidad del proyecto con la política de conservación de la UGA mencionada.

c) Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Aguascalientes.

De acuerdo con la ubicación del proyecto, incide en las UGAS 32 "Cobos" y 35 "Lomas de Arellano", de dicho ordenamiento con políticas de protección y conservación respectivamente, cuyos lineamientos se definen de la siguiente manera:

UGA 32. Usos compatibles: conservación, turismo de naturaleza.

Usos incompatibles: agrícola, pecuario, materiales pétreos, ubano, desarrollos campestres, industrial.

Favorecer la conservación de la biodiversidad, el paisaje, los servicios ambientales de recarga acuífera, así como la riqueza arqueológica y paleontológica que posee esta zona, en especial de las áreas de matorral Crasicaule en condición primaria, el bosque de galería y los arroyos Cobos y Los Parga, así como la restauración forestal de las áreas agrícolas de temporal, a través de la creación y administración de un ANP municipal.

UGA 35. Usos compatibles: agrícola, pecuario, conservación.

Usos incompatibles: materiales pétreos, industrial, desarrollos campestres, urbano y turismo de naturaleza.

Los objetivos específicos aplicables más relevantes son los siguientes:

Estrategia	Objetivo especifico	Acciones
1	Mantener las áreas con vegetación (Bosque de Encino, de Galería, Matorral Crasicaule, pastizal y mezquital natural)	No permitir cambios de uso de suelo en las zonas con vegetación forestal y en zonas cercanas a ríos y/o cuerpos de agua.
5	Evitar el deterioro y la contaminación ambiental en la unidad.	Prohibir las autorizaciones de cambio de uso de suelo.

De lo anteriormente descrito, se puede observar que el uso industrial se encuentra establecido como incompatible y se encuentran prohibidos los cambios de uso de suelo;

> "IMHAPARK" INDUSTRIA MEXICANA DEL HIERRO Y EL ACERO, S.A. de C.V. Página 8 de 12











63000

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05923

por lo que la realización del proyecto no es compatible con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Aguascalientes.

Es importante mencionar que como parte de la información IA solicitada al **promovente** mediante el oficio número 03/609/18 del 07 de septiembre del 2018, se requirió la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental dado que la misma fue omitida dentro de la MIA-P presentada; sin embargo, considerando que la IA no fue presentada por el **promovente**, no se cuenta con argumentos que permitan establecer cómo es que las actividades pretendidas no se contraponen con lo establecido en las políticas y criterios establecidos tanto en el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del estado de Aguascalientes 2013-2035 y el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Aguascalientes.

De las opiniones recibidas

- **d)** Que el 28 de septiembre del 2018, mediante el oficio DG.806/2018 el Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), emitió su opinión respecto al **proyecto**, en la cual estableció lo siguiente:
 - "Para efectos del dictamen técnico descrito en este documento sobre el proyecto IMHAPARK, y por lo analizado por el IMPLAN el proyecto no puede establecerse en las Unidades de Gestión ambiental descritas, dado el análisis basado en los preceptos del Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL, 2016) y en la revisión del MIA descritos líneas arriba opinamos que, no es viable, en función de lo antes mencionado."
- e) Que el 01 de octubre del 2018, mediante el oficio PFPA/8.3/11C.5.1/235/2018 la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Aguascalientes indicó que el 27 de septiembre del mismo año realizó un recorrido de vigilancia verificando que no se han realizado obras y actividades de dicho proyecto y que actualmente no existe ningún expediente abierto a nombre de la **promovente**.
- f) Que el 01 de octubre del 2018, mediante el oficio SEMADESU/672/18, el Ayuntamiento de Aguascalientes emitió su opinión respecto al **proyecto**, estableciendo lo siguiente:

"Al respecto le informo que dicho predio se ubica geográficamente en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) **No. 32 denominada "COBOS",** siendo su Política Ambiental de **"PROTECCIÓN".**

"IMHAPARK"
INDUSTRIA MEXICANA DEL HIERRO Y EL ACERO, S.A. de C.V.
Página 9 de 12













Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

1.564.69

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/

05923

Favorecer la conservación de la biodiversidad, el paisaje, los servicios ambientales de recarga acuífera, así como la riquezaarqueológica [sic] y paleontológica que posee esta zona, en especialde [sic] las áreas de matorral crasicaule en condición primaria, el bosque de galería y los arroyos Cobos y Los Parga, así como también la restauración forestal de las áreas agrícolas de temporal, a través de la creación y administración de un ANP municipal.

Usos compatibles: Conservación, Turismo de Naturaleza.

Usos incompatibles: Agrícola, Pecuario, Materiales Pétreos, Urbano, Desarrollos Campestres, Industrial.

Por lo anteriormente descrito esta Secretaria determina que el Uso Propuesto de "IMHAPARK". Es "IMPROCEDENTE" de acuerdo a los lineamientos ecológicos indicados en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Aguascalientes...."

- Que el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente, en la que podrá, conforme a la fracción III, Negar la autorización solicitada cuando:
 - a) se contravenga lo establecido en la propia LGEEPA, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

Por lo que para los alcances del artículo 35, fracción III inciso a), de la LGEEPA, y conforme a los argumentos expuestos en el análisis realizado por esta DGIRA a la MIA-P, se concluye que el proyecto contraviene lo dispuesto en Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del estado de Aguascalientes 2013-2035 y el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Aguascalientes.

De lo anterior, esta DGIRA determina que se actualiza el supuesto previsto por el artículo 35 fracción III, inciso a) de la LGEEPA, ya que la realización del proyecto contraviene lo establecido en el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial de Aguascalientes, 2013-2035 (PEOETA) y el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Aguascalientes 2016-2040. Por lo anterior, el promovente incumple a su vez con lo establecido en el primer párrafo del artículo 36 del RLGEEPAMEIA, toda vez que del análisis realizado, se desprende que la MIA-P, no observó lo previsto en los ordenamientos anteriormente mencionados.

> "IMHAPARK" INDUSTRIA MEXICANA DEL HIERRO Y EL ACERO, S.A. de C.V. Página 10 de 12







Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones: I, III y XI; en los artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I; los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 3 fracciones I, III, XIII y XIX, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo, fracción VII, 30, 34 y 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción III, inciso a) y último, 35 BIS, y 176; en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: 2, 3 fracciones I, IX, XII, XIII, XIV, XVI, y XVII, 4 fracciones I, IV, V y VII, 5 incisos O) fracción I, 9 primer párrafo, 13, 21, 37, primer párrafo, 38, primer párrafo, 44 fracciones I, II y III y 45 fracción III; al Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial de Aguascalientes, 2013-2035, al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Aguascalientes 2016-2040; en apego a lo indicado en los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los cuales se citan a continuación: 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV, XXIX y 28 fracción II; esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR LA AUTORIZACIÓN solicitada en materia de impacto ambiental para el proyecto denominado "IMHAPARK", de conformidad con lo expuesto en el Considerando 6 del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO.- Archivar el expediente correspondiente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGEEPA

TERCERO.- Hacer de conocimiento del promovente, que tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter a esta unidad administrativa, las obras y actividades del proyecto para la evaluación del Trámite Unificado, atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo. Asimismo, se le previene que, hasta que no cuente con la autorización respectiva en materia de impacto ambiental y el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, no podrá realizar obra y/o actividad alguna relacionada con el proyecto.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Aguascalientes para la determinación que corresponda.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del promovente que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su RLGEEPAMEIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso

"IMHAPARK" INDUSTRIA MEXICANA DEL HIERRO Y EL ACERO, S.A. de C.V. Página 11 de 12









Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/

05923

de revisión, dentro de los **quince días** hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **DGIRA**, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 y 179 de la **LGEEPA**.

SEXTO.- Notificar personalmente la presente resolución al C. Rubén Olivo Chávez, en su carácter de Representante Legal de la empresa INDUSTRIA MEXICANA DEL HIERRO Y EL ACERO, S.A. de C.V., y/o en

el domicilio señalado para tales efectos, por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 38 y 39 de la **LFPA.**

ATENTAMENTE

"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/09382, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efecto legales y administrativos a que haya lugar" EL DIRECTOR DE ÁREA

SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.- María de los Ángeles Palma Irizarry.- En suplencia temporal por ausencia definitiva del titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental copias.sgpa@semarnat.gob.mx.

Martín Orozco Sandoval.- Gobernador Constitucional del estado de Aguascalientes. Palacio de gobierno planta alta, Plaza de la Patria S/N, teléfono 915 10 30/915 23 46/ 915 12 04, fax 918 38 61.

Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente. Presente

Carlos Miguel Valdovinos Chávez.- Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA.- Presente.

Martha Miriam Rodríguez Piscareño. – Presidenta Municipal de Aguascalientes, estado de Aguascalientes. Plaza de la Patria y calle Colon S/N, Col. Centro, Aguascalientes, Aguascalientes. Teléfono 449 910 10 10, extensión 1011.

Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.- Encargado de despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Aquascalientes.- Presente.

Titular de la Delegación de la PROFEPA en el estado de Aguascalientes. Presente

c.c.p. Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Minutario de la Dirección de Evaluación de Sectores Industrial y OGM'S

Expediente: 01AG2018ID017 SINAT: 01AG2018ID017-1

"IMHAPARK"
INDUSTRIA MEXICANA DEL HIERRO Y EL ACERO, S.A. de C.V.
Página 12 de 12

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat

是指於多数能量是很多的終發地更多過過或能量是很多的終發地更好的的效應是是可能的